

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01742/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

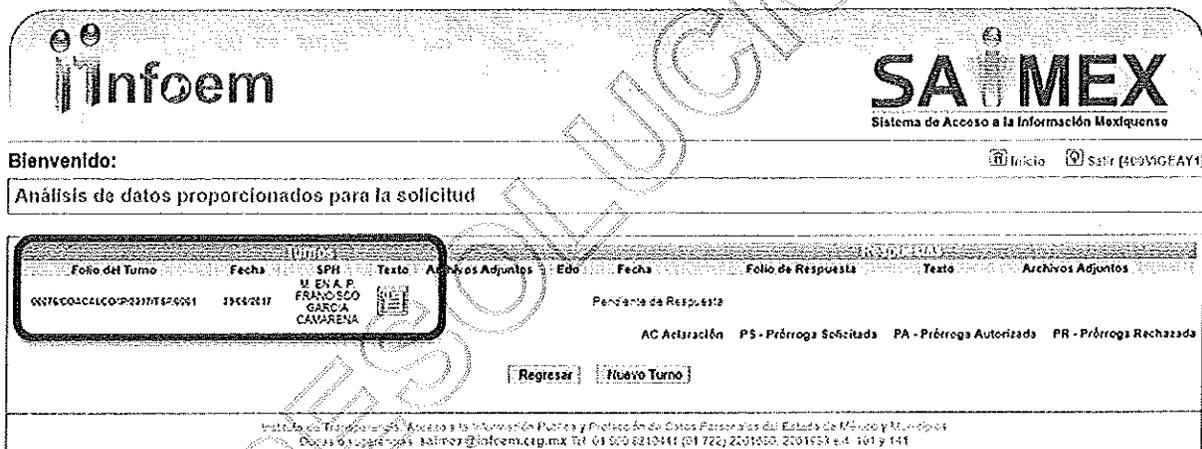
## RESULTANDO

I. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00076/COACALCO/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 23 fracción IV, 24 fracción XI, XXIV y 92 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; solicito de manera atenta, se me proporcione lo siguiente: 1.- Catálogo de puestos, plazas o su equivalente vigente implementado en la Administración Pública Municipal; 2.- Solicito el Perfil de Puestos o su equivalente vigente implementado en la Administración Pública Municipal y 3.- Solicito el Tabulador de Sueldos detallado para cada cargo, puesto o plaza de la Administración Pública Municipal.” (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX.**

II. En cumplimiento al artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** turnó al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración; a efecto de que realizara la búsqueda y localización de la información tal como se desprende en la siguiente imagen:



The screenshot shows the SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) interface. It includes a header with the Infoem logo and SAIMEX branding. Below the header, there is a 'Bienvenido:' section with user information (Inicio, Sair (E9VGEAY1)). The main content area is titled 'Análisis de datos proporcionados para la solicitud' and contains a table with the following columns: Folio del Turno, Fecha, SPH, Texto, Archivos Adjuntos, Edo., Fecha, Folio de Respuesta, Texto, and Archivos Adjuntos. A row in the table is highlighted, showing a request from 'M. EN A. P. FRANCISCO GARCIA CAVARENA' on '19/06/2017' with the status 'Pendiente de Respuesta'. Below the table, there are buttons for 'Regresar' and 'Nuevo Turno', and a legend for response types: AC - Aclaración, PS - Prérroga Solicitada, PA - Prérroga Autorizada, PR - Prérroga Rechazada. At the bottom, there is contact information for the Infoem institution.

III. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se desprende que el día catorce de julio de dos mil diecisiete, el Responsable de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

*"COACALCO DE BERRIOZABAL, México a 14 de Julio de 2017*  
*Nombre del solicitante: [REDACTED]*  
*Folio de la solicitud: 00076/COACALCO/IP/2017*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia*

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Que en esta fecha la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, ha dictado el siguiente acuerdo: VISTO.- El oficio número DGA/FGC/0989/2017, de fecha 05 de julio de 2017, recibido en fecha 06 de julio de 2017, por medio del cual el Director General de Administración, Mtro. en A. P. Francisco García Camarena, da respuesta a la solicitud de información 00076/COACALCO/IP/2017; por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis en Gaceta de Gobierno del Estado de México, y por ser información pública se acuerda lo siguiente: ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entréguese la información solicitada por medio de archivo adjunto al presente acuerdo así como del oficio antes relacionado, a través del sistema SAIMEX, al solicitante.*

ATENTAMENTE

LIC. JUAN GONZALEZ OLIVARES" (sic)

Advirtiendo de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó el archivo **doc20170714212920.pdf**, el cual se omite su inserción por ser del conocimiento de las partes.

**IV.** Inconforme con la respuesta, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** al día siguiente hábil, es decir, el día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete y se le asignó el número de expediente **01742/INFOEM/IP/RR/2017**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

*“Información incompleta” (Sic)*

Asimismo, como razones o motivos de inconformidad:

*“No se entregaron todos los perfiles de los puestos.” (Sic)*

V. El treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

VI. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se desprende que en fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión que nos ocupa, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera su Informe Justificado.

VII. En cumplimiento a lo anterior, de las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que el quince y dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, **EL**

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SUJETO OBLIGADO envió el Informe Justificado, como se desprende de la siguiente imagen:



**Bienvenido:** Inicio Salir [400VIG/EAY1]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00076/COACALCO/IP/2017  
 Folio Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2017  
 Puede adjuntar archivos a este estatus

| Archivos enviados por el Recurrente                           |  |            |
|---|--|------------|
| Nombre del Archivo  | Comentarios  | Fecha      |
| No hay Archivos adjuntos                                      |  |            |
| Archivos enviados por la Unidad de Información                |  |            |
| Nombre del Archivo  | Comentarios  | Fecha      |
| RR01742.pdf   | Se adjunta oficio DGA/FGC/1121/2017, que contiene las manifestaciones, que en via de alegatos presenta el Servidor Público Habilitado de este Sujeto Obligado.                                   | 15/08/2017 |
| Gaceta 45. Presupuesto Definitivo 2017.pdf                    | En alcance a la manifestaciones de fecha 15/08/2017, y en revisión de las mismas.  | 18/08/2017 |
| OFICIOS 18 DE AGOSTO DE 2017 RR 01742 INFORME JUSTIFICADO.pdf | En alcance a la manifestaciones de fecha 15/08/2017, y en revisión de las mismas.  | 18/08/2017 |
| Archivos enviados por el Comisionado Ponente                  |  |            |
| Nombre del Archivo  | Comentarios  | Fecha      |
| 1742.pdf  | Se adjunta el Acuerdo que otorga el plazo de tres días hábiles al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado. | 23/08/2017 |

Advirtiendo de dicho informe que EL SUJETO OBLIGADO anexó primeramente el archivo RR01742.pdf, el cual no se puso a disposición del RECURRENTE, en razón de que no se actualizó el supuesto de la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



**Coacalco de Berriozábal**  
 POR CIUDADANÍA, DESARROLLO CONSTANTE  
 Licencia Municipal 2014-2016

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexicana de 1917".

Coacalco de Berriozábal, Estado de México a, 01 de agosto del 2017.  
 Asunto: Respuesta a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
 Oficio DCA/UT/0042/2017

**LIC. JUAN GONZÁLEZ OLIVARES,**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL**  
**AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL.**  
**PRESENTE:**

Con el respeto de siempre reciba un cordial saludo, así mismo con la finalidad de dar cumplimiento al oficio número UTYA/PCOA/0042/2017 de fecha 01 de agosto del año en curso, me permito remitir los alegatos que corresponden por parte de la Dirección General de Administración, dentro del ámbito de sus competencia y atribuciones, referente al recurso de revisión 01742/INFOEM/IP/RR/2017, acto impugnado, consistente en: "información incompleta".

Apegados estrictamente a las disposiciones normativas que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en sus artículos 32, 91, 93, 95, 112, 98 Bis, 98 Quater, 146, misma que es de interés público y que tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la Administración Pública Municipal, Ley que establece los requisitos y perfiles que deben ocupar necesariamente quienes desempeñen los cargos de:

| Nº | PUESTO                      | PERFIL DE PUESTO  | FUNDAMENTO LEGAL   |
|----|-----------------------------|---|--|
| 1  | SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO | <p>SER CIUDADANO DEL ESTADO EN PLENO USO DE SUS DERECHOS. NO ESTAR INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR CARGO, EMPLEO, O COMISIÓN PÚBLICA. NO HABER SIDO CONDENADO EN PROCESO PENAL POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. ACREDITAR ANTE EL PRESIDENTE O ANTE EL AYUNTAMIENTO CUANDO SEA EL CASO, EL TENER LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA PODER DESEMPEÑAR EL CARGO. CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL. CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE INICIE SUS FUNCIONES.</p>  | <p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 91</p>        |
| 2  | TESORERO MUNICIPAL          | <p>SER CIUDADANO DEL ESTADO EN PLENO USO DE SUS DERECHOS. NO ESTAR INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR CARGO, EMPLEO, O COMISIÓN PÚBLICA. NO HABER SIDO CONDENADO EN PROCESO PENAL POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. ACREDITAR ANTE EL PRESIDENTE O ANTE EL AYUNTAMIENTO CUANDO SEA EL CASO, EL TENER LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA PODER DESEMPEÑAR EL CARGO. CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL EN LAS ÁREAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS O CONTABLE-ADMINISTRATIVAS, CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN AÑO Y CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL EN FUNCIONES EXPEDIDA POR EL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE SU DESIGNACIÓN.</p> | <p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 93 y 95.</p> |
| 3  | CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL | <p>SER CIUDADANO DEL ESTADO EN PLENO USO DE SUS DERECHOS. NO ESTAR INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR CARGO, EMPLEO, O COMISIÓN PÚBLICA. NO HABER SIDO CONDENADO EN PROCESO PENAL POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. ACREDITAR ANTE EL PRESIDENTE O ANTE EL AYUNTAMIENTO CUANDO SEA EL CASO, EL TENER LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA PODER DESEMPEÑAR EL CARGO. CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL EN LAS ÁREAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS O CONTABLE-ADMINISTRATIVAS, CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN AÑO Y CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL EN FUNCIONES EXPEDIDA POR EL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE SU DESIGNACIÓN.</p> | <p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 112.</p>      |

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



**Coacalco de Berriozábal**  
 PRINCIPIOS FIRMES, DESARROLLO CONSTANTE  
 Gobierno Municipal 2016 - 2018

"2017 Años del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexicana de 1917".

|   |  |  |   |
|---|--|--|---|
| 4 | DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS                 | SER CIUDADANO DEL ESTADO EN PLENO USO DE SUS DERECHOS, NO ESTAR INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR CARGO, EMPLEO, O COMISIÓN PÚBLICA, NO HABER SIDO CONDENADO EN PROCESO PENAL, POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, ACREDITAR ANTE EL PRESIDENTE O ANTE EL AYUNTAMIENTO CUANDO SEA EL CASO, EL TENER LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA PODER DESEMPEÑAR EL CARGO, CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL EN INGENIERÍA, ARQUITECTURA O ALGUNA ÁREA A FIN, EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN AÑO, CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE INICIE SUS FUNCIONES. | LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 56 BIS    |
| 5 | DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO | SER CIUDADANO DEL ESTADO EN PLENO USO DE SUS DERECHOS, NO ESTAR INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR CARGO, EMPLEO, O COMISIÓN PÚBLICA, NO HABER SIDO CONDENADO EN PROCESO PENAL, POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, ACREDITAR ANTE EL PRESIDENTE O ANTE EL AYUNTAMIENTO CUANDO SEA EL CASO, EL TENER LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA PODER DESEMPEÑAR EL CARGO, CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL EN EL ÁREA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA, EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN AÑO, CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE INICIE SUS FUNCIONES.             | LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 65 QUATER |
| 6 | OFICIAL MEDIADOR, CONCILIADOR Y CALIFICADOR        | SER CIUDADANO MEXICANO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL, SER DE RECONOCIDA BUENA CONDUCTA Y SOLVENCIA MORAL, TENER CUANDO MENOS TREINTA AÑOS AL DÍA DE SU DESIGNACIÓN, SER LICENCIADO EN DERECHO, EN PSICOLOGÍA, EN SOCIOLOGÍA, EN ANTRÓPOLOGÍA, EN TRABAJO SOCIAL, O EN COMUNICACIONES Y TENER ACREDITADOS LOS ESTUDIOS EN MATERIA DE MEDIACIÓN, Y ESTAR CERTIFICADO POR EL CENTRO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.  | LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 145       |

Basándonos en estilo, apego a la Ley en comento, se abocó a dar el perfil de puesto y el fundamento legal que obliga a los Servidores Públicos a cumplir con los requisitos y el perfil, respuesta que de manera oportuna se hizo llegar al peticionario.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo su interés por los trabajos realizados en la Administración municipal quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

PRINCIPIOS FIRMES, DESARROLLO CONSTANTE

MTRO. EN A.P. FRANCISCO GARCÍA CAMARENA  
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Posteriormente, **EL SUJETO OBLIGADO** adjunto los archivos **Gaceta 45. Presupuesto Definitivo 2017.pdf** y **OFICIOS 18 DE AGOSTO DE 2017 RR 01742 INFORME JUSTIFICADO.pdf**, los cuales no se insertan, en razón de que fueron puestos a disposición del **RECURRENTE** el día veintitres de agosto de dos mil diecisiete, para que, en el plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por su parte, **EL RECURRENTE** no realizó manifiestación alguna, ni presentó pruebas o alegatos.

**VIII.** En fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se notificó a las partes el Acuerdo de Cierre de Instrucción en los siguientes términos:



#### Acuerdo de Cierre de Instrucción

Recurso de revisión 01742/INFOEM/IP/RR/2017

En Metepec, Estado de México, a 29 de agosto de 2017

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **ACUERDA**:

**PRIMERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente para que se dicte la resolución respectiva.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en la vía señalada para tal efecto.

Así lo Acordó y firma

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA DEL INFOEM  
(RÚBRICA)

**Recurso de Revisión:** 01742/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

**IX.** Con fundamento en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remitió el expediente a efecto de que la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** formule y presente al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por una Ciudadana en términos de la Ley de la materia.

**SEGUNDO. Interés.** El Recurso de Revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que se presentó por **EL RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

**Recurso de Revisión:** 01742/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”*

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el **catorce de julio de dos mil diecisiete**; en consecuencia, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del treinta y uno de julio al dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de julio, así como cinco seis, doce y trece de agosto de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles; en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como los días diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno,

**Recurso de Revisión:** 01742/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho de julio de dos mil diecisiete, por ser considerados como días inhábiles por periodo vacacional, en términos del Calendario Oficial de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

**CUARTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

**QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento.** Se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en el presente asunto.

En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*(...)*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;"*

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición enunciada, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando **EL SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto quedando el medio de impugnación sin efecto o materia.

- 1.- El sujeto obligado responsable,
- 2.- Acto,
- 3.- Que se modifique o revoque, y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

El primer elemento normativo se actualiza ya que **EL SUJETO OBLIGADO** responsable, es el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal.

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Cabe destacar que de la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se desprende el precepto normativo en estudio, el cual se considera como "acto", esto es así, pues las respuestas emitidas por los Sujetos Obligados son consideradas, (en el contexto que la propia Ley establece), como "actos", sin los cuales no existiría certeza

de la existencia o inexistencia de información pública, porque precisamente la evidencia notoria y específica del actuar del **SUJETO OBLIGADO** se observa a través de sus actos que necesariamente ejecuta y ejerce al realizar sus atribuciones legalmente conferidas.

La naturaleza jurídica de los actos que emiten los Sujetos Obligados, está delimitada por la misma Ley antes aludida, ya que el hecho de emitir actos no previstos en el marco normativo que en transparencia rige su actuar, serían ilegales de estricto derecho, por lo que los “actos” a que se refiere esta fracción están contenidos en la Ley en cita, en específico:

*“Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;*
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;*
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;*

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de  
Berriozábal  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y
- XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Es decir, la impugnación del **RECURRENTE** debe ser sobre la emisión de un "Acto" contenido en la misma Ley o la omisión en la emisión de éste, lo que en el presente caso se actualiza con la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Luego, el segundo elemento se actualiza al haber existido una respuesta; ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada **la modifique o revoque**; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable (**SUJETO OBLIGADO**), del acto o resolución impugnada, suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto lo que en un principio respondió.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta que aunque sea posterior a los términos previstos en la Ley de la materia, y mediante ésta concede la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en el cuarto elemento, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior a su respuesta, remitió información con lo cual dejó sin materia el presente recurso.

A fin de corroborar lo anterior, es preciso señalar que **EL RECURRENTE** solicitó lo siguiente:

1. Catálogo de puestos, plazas o su equivalente vigente implementado en la Administración Pública Municipal;

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

2. Solicito el Perfil de Puestos o su equivalente vigente implementado en la Administración Pública Municipal y
3. Solicito el Tabulador de Sueldos detallado para cada cargo, puesto o plaza de la Administración Pública Municipal." (sic)

Atento a ello, EL SUJETO OBLIGADO adjuntó a su respuesta, el archivo **doc20170714212920.pdf**, el cual contiene el catálogo de puestos, el tabulador de sueldos y el perfil de puestos; por lo que para mayor referencia y a manera de ejemplo se inserta la primer hoja de cada uno de ellos:



**Ayuntamiento de Berriozábal**  
 PRINCIPIOS FIRMES, DESARROLLO CONSTANTE  
 Gobierno Municipal 2016-2018

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
 GESTIÓN 2016-2018.

INFORMACIÓN DE:

**CATÁLOGO DE PUESTOS**

VERSIÓN PÚBLICA

| NO | CATALOGO DE PUESTOS                      |
|----|--|
| 1  | AGENTE SANITARIO                         |
| 2  | ALBAÑIL                                  |
| 3  | ASESOR DE PRESIDENCIA                    |
| 4  | ASISTENTE                                |
| 5  | AUXILIAR ADMINISTRATIVO                  |
| 6  | AUXILIAR CONTABLE                        |
| 7  | AUXILIAR DE MANTENIMIENTO                |
| 8  | AUXILIAR                                 |
| 9  | AYUDANTE GENERAL                         |
| 10 | BARRENDERO                               |
| 11 | BIBLIOTECARIO                            |
| 12 | BOMBERO                                  |
| 13 | BOTERO                                   |
| 14 | CAJERA(O)                                |
| 15 | CASTOR                                   |
| 16 | CHOFER                                   |
| 17 | COMISARIO                                |
| 18 | COORDINADOR                              |
| 19 | DIRECTOR A                               |
| 20 | DIRECTOR B                               |
| 21 | ELECTRICISTA                             |
| 22 | ENCARGADO DE AREA                        |
| 23 | INSPECTOR                                |
| 24 | INTENDENTE                               |
| 25 | JARDINERO                                |
| 26 | JEFE DE AREA A                           |
| 27 | JEFE DE AREA B                           |
| 28 | JEFE DE UNIDAD                           |
| 29 | LIGERO                                   |
| 30 | LOGISTICA                                |
| 31 | MACHETERO                                |
| 32 | MECANICO                                 |
| 33 | NOTIFICADOR                              |
| 34 | OFICIAL ALBAÑIL                          |
| 35 | OFICIAL CONCILIADOR                      |
| 36 | OFICIAL CUADRILLA                        |
| 37 | OFICIAL MEDIADOR CONCILIADOR CALIFICADOR |



**Recurso de Revisión:** 01742/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

Es así que, de la respuesta proporcionada relacionada con el perfil de puestos, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** únicamente hizo alusión a los servidores públicos que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, hace alusión de los requisitos específicos para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor, Director General de Obras Pública, Director General de Desarrollo y Fomento Económico y Oficial Mediador – Conciliador y Calificador; sin embargo, mediante un acto posterior, como lo es el Informe Justificado, complementó dicha información, en la cual refirió el perfil de puestos contenidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Bando Municipal vigente del Municipio de Coacalco de Berriozábal, tal como se desprende en las siguientes imágenes:

| PUESTO                      | PERFIL  | FUNDAMENTO LEGAL  |
|-----------------------------|---|---|
| Secretaría del Ayuntamiento | <p><b>Artículo 32.-</b> Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos; II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública. III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.</p> <p><b>Artículo 92.-</b> Para ser secretario del ayuntamiento se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, los siguientes:</p> <p>I. En municipios que tengan una población de hasta 150 mil habitantes, podrán tener título profesional de educación superior; en los municipios que tengan más de 150 mil o B3 que sean cabecera distrital, tener título profesional de educación superior;</p> <p>II. Derogada</p> <p>III. Derogada</p> <p>IV. Contar con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones.</p> | <p>Artículos 32 y 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 27 del Bando Municipal 2017, de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.</p> |

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

|                              |   |  |
|------------------------------|---|--|
| <p>Tesorería Municipal</p>   | <p><b>Artículo 32.-</b> Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:<br/>       I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos; II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública. III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.<br/> <b>Artículo 96.-</b> Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículos 32 de esta Ley:<br/>       I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;<br/>       El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.<br/>       II. Caucionar el manejo de los fondos municipales, por un monto equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios del municipio y las participaciones que en ingresos federales y estatales le correspondieron en el ejercicio inmediato anterior;<br/>       III. Derogada<br/>       IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerdo el ayuntamiento.</p> | <p>Artículos 32 y 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 27 del Bando Municipal 2017, de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.</p>  |
| <p>Contraloría Municipal</p> | <p><b>Artículo 32.-</b> Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:<br/>       I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos; II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública. III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.<br/> <b>Artículo 113.-</b> Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente.</p>  | <p>Artículos 32 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 27 del Bando Municipal 2017, de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.</p> |

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>Dirección General de Gobierno</p>                       | <p><b>Artículo 32.-</b> Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:<br/>       I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos; II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública. III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.</p>  | <p>Artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 27 del Bando Municipal 2017, de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.</p>               |
| <p>Dirección General de Administración</p>                 | <p><b>Artículo 32.-</b> Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:<br/>       I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos; II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública. III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.</p>  | <p>Artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 27 del Bando Municipal 2017, de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.</p>               |
| <p>Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico</p> | <p><b>Artículo 32.-</b> Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:<br/>       I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos; II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública. III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.<br/> <b>Artículo 96 Quintus.-</b> El Director de Desarrollo Económico o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área económico-administrativa, y con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.<br/>       Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicio funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.</p> | <p>Artículos 32 y 96 Quintus de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 27 del Bando Municipal 2017, de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.</p> |

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>Dirección General de Servicios Públicos</p>         | <p>Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:<br/>         I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos; II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública. III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.</p> | <p>Artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 27 del Bando Municipal 2017, de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.</p> |
| <p>Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial</p> | <p>Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:<br/>         I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos; II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública. III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.</p> | <p>Artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 27 del Bando Municipal 2017, de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.</p> |
| <p>Dirección General de Desarrollo Social</p>          | <p>Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:<br/>         I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos; II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública. III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.</p> | <p>Artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 27 del Bando Municipal 2017, de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.</p> |

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>Dirección General de Educación y Cultura</p>                | <p>Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:<br/>         I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos; II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública. III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.</p>   | <p>Artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 27 del Bando Municipal 2017, de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.</p>           |
| <p>Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente</p> | <p>Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:<br/>         I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos; II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública. III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.</p>   | <p>Artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 27 del Bando Municipal 2017, de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.</p>           |
| <p>Dirección General de Obras Públicas</p>                     | <p>Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:<br/>         I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos; II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública. III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.<br/>         Artículo 96 Ter.- El Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín, y con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación. Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendarío del Estado de México.</p> | <p>Artículos 32 y 96 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 27 del Bando Municipal 2017, de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.</p> |

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>Dirección General de Salud Pública</p>    | <p>Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:<br/>       I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos; II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública. III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.</p> | <p>Artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 27 del Bando Municipal 2017, de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.</p> |
| <p>Dirección General Jurídico Consultiva</p> | <p>Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:<br/>       I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos; II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública. III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.</p> | <p>Artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 27 del Bando Municipal 2017, de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.</p> |

En consecuencia, si bien es cierto, que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta únicamente remitió el perfil de puestos que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se mencionan de manera específica la denominación de su cargo; también lo es que, mediante un acto posterior como lo es el Informe Justificado, complementó la información e hizo llegar el perfil de puestos que de los servidores públicos que la citada Ley no precisa de manera específica, empero, se encuentran Titulares de áreas señaladas en el artículo 27 del Bando Municipal vigente del Municipio de Coacalco de Berriozábal.

Por otro lado, es importante precisar que del análisis a las documentales remitidas en respuesta por **EL SUJETO OBLIGADO**, se advierte que las mismas contienen la

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

leyenda “versión pública”; sin embargo, en el Informe Justificado, mediante archivo adjunto denominado **OFICIOS 18 DE AGOSTO DE 2017 RR 01742 INFORME JUSTIFICADO.pdf**, precisó que por cuanto hace al Tabulador de Sueldos, es incorrecta dicha leyenda, pues no se suprimieron datos y simplemente son el formato que guarda en su archivo el Servidor Público Habilitado.

Atento a lo anterior, es de señalar que la finalidad de las versiones públicas, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas y servidores públicos; sin embargo, del análisis realizado por la Ponencia Resolutora, se advierte que tanto en el tabulador de sueldos, como el catálogo y perfil de puestos, no se desprende que se hayan suprimido datos susceptibles de ser testados, es decir información relacionada con la vida privada de los servidores públicos; atento a ello, resultaría ocioso y nada práctico el ordenar al Sujeto Obligado la entrega del Acuerdo de Clasificación de la información que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública, pues se reitera que la información solicitada es considera pública.

Atento a todo lo anterior, se actualiza el cuarto elemento normativo de la figura legal del sobreseimiento, consistente en: “...de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”, en el presente caso, se actualiza tal circunstancia, ya que las razones o motivos de inconformidad que dieron origen al presente recurso quedó sin materia por lo anteriormente expuesto.

**Recurso de Revisión:** 01742/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

Asimismo, es menester señalar que, este Órgano Garante conforme al artículo 36 que otorga la Ley de la Materia, no se encuentra facultado para pronunciarse acerca de la veracidad de la información remitida por los Sujetos Obligados.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que enuncia lo siguiente:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto. Expedientes: 2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal 0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal 1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde 2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde 0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde  
Criterio 31/10*

Finalmente, cabe precisar que esta Ponencia no se pronuncia acerca de las razones o motivos de inconformidad, pues como quedó asentado en líneas anteriores, el presente curso ha quedado sin materia, lo que impide estudiar y pronunciarse al respecto.

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de  
Berriozábal  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por analogía, se cita la Tesis emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que en su literalidad, establece lo siguiente:

***SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.***

*El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.*

***SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.***

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.*

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se SOBRESSEE el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de  
Berriozábal  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**SEGUNDO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

**TERCERO.** Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS; ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 01742/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de  
Berriozábal  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaría Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de trece de septiembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 01742/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/RRG